

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 4 de mayo de 2018

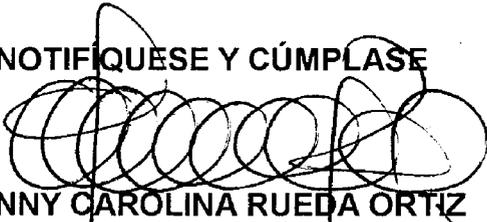
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIOLA JARAMILLO DE DÍAZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00185-00

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (folio 146) y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General de Proceso, aplicable al caso por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A., **SE CORRIGE** el error mecanográfico en que se incurrió en la parte considerativa de la sentencia del 22 de marzo de 2018 (folios 124 al 133), en cuanto se consignó incorrectamente en el segundo párrafo de la página 17 de la sentencia como nombre de la demandante el de BLANA AURORA GUTIÉRREZ RUBIANO, cuando realmente su nombre es FABIOLA JARAMILLO DE DÍAZ.

En consecuencia, el párrafo segundo de la página 17 de la sentencia de primera instancia, dictada el 22 de marzo de 2018, debe leerse como sigue:

*"Ahora, con respecto a la **excepción de prescripción**, sea lo primero recordar que la pensión de jubilación de la señora FABIOLA JARAMILLO DE DÍAZ fue reconocida el 11 de diciembre de 2013 (folio 13), y la solicitud de reliquidación pensiones fue presentada el 2 de julio de 2015 (folio 19), es decir, antes de que transcurrieron los tres años de que habla la prescripción trienal, y finalmente, como la demanda fue presentada 12 de mayo de 2016 (folio 45), esto es, antes de que se agotaran los tres años de interrupción de la prescripción, es claro que en el presente asunto no se configuró dicho fenómeno jurídico."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 4 de mayo de 2018 se notificó por ESTADO No. del 7 de mayo de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria